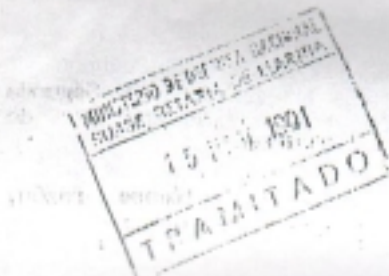


MODIFICA DECRETO SUPLENTO (M) N° 680, DE 1985, QUE APROBO EL "REGLAMENTO DE TITULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES".



823

DECRETO SUPLENTO N°

05 NOV 1991

SANTIAGO,

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO: Lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su Oficio Reservado N° 12600/B-764, de 29 de Agosto de 1991; lo dispuesto en el Título V del decreto ley. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, modificado por ley 18.011; y las atribuciones que me confiere el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

ARTICULO UNICO : Agrégase al decreto supremo N° 680, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprobó el "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales" el siguiente nuevo artículo 26 bis:

"Artículo 26 bis: Facúltase al Director General para autorizar a los Patrones de Pesca Costero de Primera Clase y Patrones de Pesca Costero de Segunda Clase, a que se refieren las letras c) y d) del artículo precedente, a extender la distancia de navegación más allá de las sesenta millas, previa aprobación de los cursos y exámenes que por resolución fundada de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes en el país, determine la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Los Patrones de Pesca Costero de Segunda Clase deberán acreditar además dos años de embarco en dicha calidad"

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PATRICIO ROJAS SAAVEDRA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.

TRIBUCION:

- R. 3
- A. 1
- G.A. 2
- A.M. 2
- 1
- (RyP.) 4
- 2
- ALM. 1
- JURID. 1
- HIVO 1
- 030991
- FETIO(16)